

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° PFPA/25.2/2C.27.1/0089-17  
OFICIO N° PFPA/25.5/2C.27.1/0110-19  
ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL  
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA  
AFLEMS, S.A. DE C.V.  
DOMICILIO PARA Oír Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

[Redacted]

AUTORIZADOS:

[Redacted]

PRESENTE.-

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día seis de noviembre del año dos mil diecinueve.

VISTO para resolver el Procedimiento Administrativo N° PFPA/25.2/2C.27.1/0089-17 instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado a la empresa denominada AFLEMS, S.A. DE C.V., responsable de la emergencia química ambiental suscitada en el sitio ubicado en el [Redacted] y;

RESULTANDO

PRIMERO.- Que esta Procuraduría emitió la Orden de Inspección N° PFPA/25.2/2C.27.1/0089-17, de fecha once de abril del año dos mil diecisiete, en cuyo cumplimiento se efectuó el Acta de Inspección N° PFPA/25.2/2C.27.1/0089-17, de fecha doce de abril del año dos mil diecisiete, en el sitio ubicado en el [Redacted] de [Redacted] de conformidad con lo dispuesto por los artículos 162 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Practicada que fue la diligencia de inspección mediante el levantamiento del Acta de Inspección referida en el párrafo inmediato anterior, se determinó que existían elementos necesarios para iniciar el procedimiento administrativo en contra de la empresa denominada AFLEMS, S.A. DE C.V., toda vez que presuntamente incurrió en infracciones relacionadas con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de su Reglamento; y Normas Oficiales Mexicanas aplicables a la materia, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, instruyéndose así el presente procedimiento administrativo.

TERCERO.- Con fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, se reciben en oficialía de partes de esta Delegación oficios signados por el C. Ramón Gerardo Flores Cavazos, en su carácter de apoderado legal de la empresa denominada AFLEMS, S.A. de C.V., en el primero de ellos formaliza el aviso de derrame en la que se vio involucrada una unidad de transporte propiedad de su representante, en el cual anexa los formatos PROFEPA-03-017-A (Identificado como Aviso inmediato) y PROFEPA-03-017-B (llamado Formalización de aviso). En el segundo formaliza el aviso de emergencia ambiental suscitada el seis de abril de dos mil diecisiete en el [Redacted] En el cual anexa documentales que se analizaran oportunamente en el apartado de considerandos.

2019  
AUTENTICACIÓN DE  
FIRMAS  
ESTADO DE NUEVO LEÓN

**CUARTO.-** Con fecha catorce de junio del año dos mil diecisiete, se recibe en oficialía de partes de esta Delegación oficio signado por el C. Ramón Gerardo Flores Cavazos, en carácter de apoderado legal de la empresa denominada **AFLEMS, S.A. de C.V.**, mediante el cual formaliza el aviso e invitación a la toma de muestras iniciales que se llevaron a cabo el veintitrés de junio de año dos mil diecisiete a las 11:30 horas, en el sitio ubicado en el [REDACTED] de [REDACTED]. En el cual anexa el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos con No. AF-SAN-NL-001/2017, AF-SAN-NL-002/2017 y AF-SAN-NL-003/2017; así como el Plan de Muestreo Inicial.

**QUINTO.-** Con fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, se giró oficio a la Subdelegación de Inspección Industrial, para hacer de su conocimiento y atender la invitación del C. [REDACTED], en carácter de apoderado legal de la empresa denominada **AFLEMS, S.A. de C.V.**, para presenciar la recolección de Muestreo Inicial; todo ello con la finalidad de designar personal adscrito a su digno cargo para presenciar la recolección antes mencionada, con el objetivo de cumplir con la formalidad de Caracterizar el sitio donde ocurrió la emergencia química ambiental. Así mismo se giró Orden de Inspección No. **PFFPA/25.2/2C.27.1/0050-17** con el objeto de dar atención al escrito recibido en esta Delegación el día catorce de junio de dos mil diecisiete, signado por el C. [REDACTED]. Apoderado Legal de la empresa denominada **AFLEMS, S.A. de C.V.**, donde se hace la petición para designar personal adscrito a efecto de constatar la toma de muestras en km 250 de la Carretera Nacional Monterrey-Cd. Victoria, Municipio de Santiago, Nuevo León, el día veintitrés de junio de dos mil diecisiete, a las 11:30 horas. Como alcance de la visita se verificará que la empresa denominada **AFLEMS, S.A. de C.V.**, realice el muestreo a través de laboratorios acreditados por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), y aprobados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). También se verificará que con motivo de las "acciones y medidas inmediatas para contener los materiales o residuos liberados", la empresa sujeta a inspección cuente con originales debidamente firmados por el generador, transportista y destinatario de los manifestos de entrega, transporte y recepción mediante empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

**SEXTO.-** Con fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, se levanto Acta de Inspección No. **PFPA/25.2/2C.27.1/0050-17**, en cumplimiento a la Orden de Inspección No. **PFPA/25.2/2C.27.1/0050-17**, de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete; la cual tenía por objeto constatar el muestreo en el sitio afectado y que los mismos fueran realizados por laboratorios acreditados por la entidad al Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) y aprobado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. En dicha Acta de Inspección se anexaron los siguientes documentos en copia simple:

- Escrito petición de Inspección en muestreo.
- Plan de muestreo.
- Acreditación de EMA.
- Actualización de acreditación EMA.
- Aprobación por parte de PROFEPA.
- Cadena de custodia de muestreo.

**SÉPTIMO.-** En fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, se recibe en oficialía de partes de esta Delegación oficio signado por el C. [REDACTED] en carácter de apoderado legal de la empresa denominada **AFLEMS, S.A. de C.V.**, mediante el cual hace entrega de Caracterización del Sitio y hace la solicitud de la Conclusión de Procedimiento Administrativo y anexa Caracterización del Sitio, expedido por "Integración de Servicios Ambientales & Limpieza Industrial", de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, que consta de treinta y siete fojas.

**OCTAVO.-** Con fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se giró oficio a la Subdelegación de Inspección Industrial, mediante el cual se solicita que en apoyo a las labores de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, emita una Opinión Técnica debidamente motivada y fundamentada, con respecto a los resultados de muestreo presentados mediante escrito antes mencionado y sí del mismo se desprende que el sitio se encuentra remediado.

**NOVENO.-** En fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, se emitió la Opinión Técnica No. **PFPA/25.2/0096/2018** por parte de la Subdelegación de Inspección Industrial, mediante el cual da respuesta al Oficio No. **PFPA/25.5/2C.27.1/0184-18**, el cual determino que una vez analizado el Informe del estudio de caracterización respecto al derrame de diésel se observa que la concentración de hidrocarburos de las muestras tomadas en el área afectada, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

**DÉCIMO.-** Con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, dictó **Acuerdo de Emplazamiento N° PFPA/25.5/2C.27.1/0163-18** radicándose el procedimiento bajo el expediente N°

2019

[illegible]

PFPA/25.2/2C.27.1/0089-17, mismo que le fue legalmente notificado por comparecencia el día siete de agosto del año dos mil dieciocho, con lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestara lo que a sus intereses conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes, acuerdo mediante el cual se le hicieron de su conocimiento las irregularidades encontradas al momento de la visita de inspección mismas que se tienen por transcritas por economía procesal.

**DÉCIMO PRIMERO.-** En fecha veintisiete de agosto del dos mil dieciocho, se recibe en oficialía de partes de esta Delegación oficio signado por el C. [REDACTED] en carácter de apoderado legal de la empresa denominada AFLEMS, S.A. de C.V., mediante el cual da contestación al Acuerdo de Emplazamiento N° PFPA/25.5/2C.27.1/0163-18, donde realiza diversas manifestaciones y anexa diversas documentales en carácter de probanzas.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Por lo que una vez vencido el término otorgado en el documento señalado en el párrafo inmediato anterior y efectuado las manifestaciones y aportadas las pruebas y alegatos que consideró convenientes el C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA AFLEMS, S.A. DE C.V, esta Autoridad emitió en fecha veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve, el Acuerdo de Admisión a Pruebas N° PFPA/25.5/2C.27.1/0087-19, el cual fue legalmente notificado en fecha veintinueve del mismo mes y año; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se le otorgo un plazo de tres días hábiles para que formulara por escrito sus alegatos, por lo que una vez perdido el derecho de presentar alegatos conforme al artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hecho lo anterior se determinó turnar el expediente a Resolución, la que se pronuncia conforme a los siguientes:

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que el Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis. fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y Primer Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de otras disposiciones jurídicas vigentes; Artículos 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigentes; Artículo Primero, numeral dieciocho y artículo Segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigentes; Artículo Único, término primero, fracción once, inciso a) del Acuerdo por el que se Adscriben Orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigentes; así mismo la competencia por materia del suscrito Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de Residuos Peligrosos corresponde a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en sus artículos 1 fracciones V, VI, X, XI, y XIII, 6, 7 fracciones VI, VII, VIII, XVIII, y XXVI y 8, así como en los artículos 154 y 159 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II.- Que de lo circunstanciado en el **Acta de Inspección N° PFPA/25.2/2C.27.1/0089-17** de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, se desprende que las irregularidades que se le imputan a la empresa denominada **AFLEMS, S.A. DE C.V.**, se hacen consistir en:

#### MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

La Emergencia Química Ambiental consistente en el accidente suscitado en la 50 Carretera Nacional Monterrey-Cd. Victoria, Municipio de Santiago, Nuevo León donde un tractocamión de la empresa AFLEMS placas [REDACTED] que arrastraba una caja seca conteniendo piloncillo procedente de Veracruz y con destino a Monterrey, pierde el control y cae al cauce del Arroyo Las Cristallinas; perforándose uno de los tanques de autocósumo de diésel, derramando una cantidad aproximada de 100 litros, cayendo sobre el suelo natural y en la corriente de agua arroyo.

2019  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Por lo que, la empresa denominada **AFLEMS, S.A. DE C.V.**, infringió lo dispuesto en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 68, 69 y 72 de la Ley en comento; 130, 131, 133, 135, 138, 144, 150 fracción III, 151 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, dígamele al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA AFLEMS, S.A. DE C.V.**, que esta Autoridad se aboca sólo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Del análisis del Acta de Inspección N° **PFPA/25.2/2C.27.1/0089-17** de fecha doce de abril de dos mil diecisiete, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, autorizados para tal efecto, mediante orden de inspección señalada en el párrafo que antecede. La Orden de Inspección tiene su origen y fundamento en los dispuesto en el artículo 162 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

En el caso del acta de visita, también se cumple dicho requisito, ya que su formación se encuentra prevista en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y fue levantada por autoridades con competencia como lo son los inspectores adscritos a esta Delegación, quienes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; y el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tenían la facultad de realizar la visita de inspección y levantar acta circunstanciada de todo lo que observaren y que pudiere constituir alguna infracción a la normatividad vigente; misma facultad que fue ejercida en tiempo y forma.

Por lo tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo; dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como por lo establecido en el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno. Sirve de sustento lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de Septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.  
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por lo que, respecto a las **IRREGULARIDADES ÚNICA**, derivadas de la Emergencia Química Ambiental consistente en el accidente suscitado en la 50 Carretera Nacional Monterrey-Cd. Victoria, Municipio de Santiago, Nuevo León donde un tractocamión de la empresa **AFLEMS, S.A. de C.V.**, [REDACTED] pierde el control y cae al cauce del Arroyo Las Cristalinas, derramando 100 litros de diésel, en fecha seis de abril del año dos mil diecisiete, se desprende que en fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, catorce de junio del año dos mil diecisiete, veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete y veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, fueron presentadas las siguientes pruebas:

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consiste en copia certificada de la escritura pública número cuatrocientos treinta y dos (432), de fecha nueve de enero del año mil novecientos noventa y nueve, ante la Fe del C. Lic. [REDACTED], Notario Público de la Notaría número ciento treinta y uno (131), con ejercicio en el Municipio de Hualahuis, Nuevo León, misma que se admite y se valora de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en original del formato PROFEPA-03-017-A, identificado como Aviso Inmediato, presentada por la empresa denominada **AFLEMS, S.A. DE C.V.**



2019

Identificación  
EMILIANO ZAPATA



**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en original del formato PROFEPA-03-017-B, identificado como Formalización del Aviso, presentada por la empresa denominada AFLEMS, S.A. DE C.V.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente original de la Autorización para Acopio de Residuos Peligrosos en Empresas de Servicio, a nombre de la empresa denominada Carriaga Ambiental Services de México, S.A. de C.V., con numero de oficio 139.003.01.400/08.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente copia simple de la Autorización para la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos en Empresas de Servicio, a nombre de la empresa denominada ISALI, S.A. de C.V., con numero de oficio 139.003.01.0190/15.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consiste en copia certificada del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos No. AF-SAN-NL-003/2017, mediante el cual se señala que se dio disposición a 1 m<sup>3</sup> (1048 kg) y 200 lts. (35 kg) de tapetes y salchichas contaminadas con diésel, 1 m<sup>3</sup> (1403.5 kg) de tierra contaminada con diésel y 1 m<sup>3</sup> (858.5 kg) de tierra contaminada con diésel.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consiste en copia simple de la Autorización para el confinamiento de Residuos Peligrosos Previamente Estabilizados, a nombre de la empresa sociedad Ecológica Mexicana del Norte, S.a. de C.V., con No. de oficio DECCIMAR.710/006417.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consiste en copia simple de la Bitácora de Muestreo de fecha veintitrés de junio del año dos mil diecisiete.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consiste en original de Cadena de Custodia de las muestras tomadas en el kilómetro 251 de la Carretera Nacional No. 85, Monterrey-Cd. Victoria, Municipio de Santiago, Nuevo León.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consiste en original del Informe de Resultados Suelos P6065, del muestreo realizado en el kilómetro 251 de la Carretera Nacional No. 85, Monterrey-Cd. Victoria, Municipio de Santiago, Nuevo León.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consiste en original del Reporte Analítico, del muestreo realizado en el kilómetro 251 de la Carretera Nacional No. 85, Monterrey-Cd. Victoria, Municipio de Santiago, Nuevo León.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consiste en original del oficio No. PFPA/25.5/2C.27.1/0184-18, de fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, mediante el cual se solicita a la Subdelegación de Inspección Industrial de esta Procuraduría Federal emita una Opinión Técnica debidamente motivada y fundamentada, con respecto a los resultados de muestreo presentados mediante el escrito antes mencionado y si del mismo se desprende que el sitio se encuentra remediado.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consiste en original de la Opinión Técnica No. PFPA/25.2/0096/2018 por parte de la Subdelegación de Inspección Industrial mediante el cual da respuesta al Oficio No. PFPA/25.5/2C.27.1/0184-18.

- 1) Ahora bien, respecto a la irregularidad única, relativa a la contaminación de suelo natural y agua, esta Autoridad emitió el oficio número PFPA/25.5/2C.27.1/0184-18, en fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, dirigido a la C. Ing. Elva Gracelda Garza Morado, Subdelegada de Inspección Industrial, por medio del cual se solicitó una Opinión Técnica referente al "Informe de Resultado de Suelos" que fue presentado por la Empresa AFLEMS, S.A. DE C.V., a lo cual fue contestado mediante el oficio número PFPA/25/2/0096-18, de fecha tres de julio del año dos mil dieciocho en el cual se informa a esta Subdelegación Jurídica de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, que **todos los resultados se encuentran dentro de los valores permisibles según el método analítico aplicado en los parámetros analizados de las muestras.**

Una vez valorada las pruebas, la Subdelegación de Inspección Industrial, emitió el Oficio No. PFPA/25.2/0096/2018, mediante el cual se concluyó que, todos los resultados se encuentran dentro de los valores permisibles según el método analítico aplicado en los parámetros analizados de las muestras, motivo por el cual, se concluye que no es necesario llevar a cabo más trabajos de limpieza en el sitio contaminado, puesto que, con los trabajos ya realizados el sitio se encuentra libre de contaminantes. Es por lo anteriormente señalado que se desprende que, la **IRREGULARIDAD, es la SUBSANADA.**



2019

ENVIANDO A PPA



III.- Del estudio y análisis hecho a todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo indicado al rubro y al no existir pruebas pendientes de valorar por esta Autoridad Administrativa, se determina que la **IRREGULARIDAD ÚNICA FUE SUBSANADA**, por todo lo anteriormente expuesto se acredita que la empresa denominada **AFLEMS, S.A. DE C.V.**, infringió lo dispuesto en el artículo 106, fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 68, 69 y 72 de la Ley en comento, 130, 131, 133, 135, 138, 144, 150 fracción III, 151 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

IV.- Para los efectos de determinar las sanciones administrativas correspondientes, de conformidad con el artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se toman en cuenta los elementos a que se refiere el artículo 169 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**a) En cuanto a la gravedad de la infracción y los daños que se hubieren producido o puedan producirse al entorno ecológico:**

Puede afirmarse que los suelos constituyen el recurso natural más importante del hombre, dado que le proporciona directa o indirectamente gran parte de su alimento y vestido. Debido a que el sistema de suelo requiere de miles e incluso de millones de años para su formación, una vez que ha sido afectado resulta muy difícil recuperarlo. En el caso de derrame de residuos o sustancias peligrosos, este puede interaccionar con el medio afectando el aire, agua y suelo. En el suelo se dispersa superficialmente, evaporándose sus componentes más volátiles. El resto penetra en el suelo migrando hacia el interior hasta la superficie de aguas subterráneas, los productos más pesados penetrarán más lentamente (aceite combustible, hidrocarburo, combustóleo) mientras que los livianos (benceno) tienen una velocidad de movimiento varias veces mayor. Los hidrocarburos durante su penetración se mueven principalmente por su peso específico, formando en el suelo un cuerpo cuya forma depende de la cantidad y composición de las capas. En suelos fracturados la mancha puede penetrar verticalmente a gran velocidad. En arenas se filtra hacia los lados. Las capas muy finas y poco permeables pueden frenar el movimiento o paralizar la filtración (arcillas y limos). Si la cantidad de hidrocarburo rebasa la capacidad de acumulación del terreno, los hidrocarburos penetrarán hasta las aguas subterráneas dispersándose en la superficie y difundiéndose en el sentido del declive o corriente del agua. Terminada la penetración, se va reconcentrando el hidrocarburo en las diferentes capas o en los mantos acuíferos. En cuanto a la salud pública, el contacto con la piel puede causar irritación resequedad y dermatitis.

**b) En cuanto a las condiciones económicas del infractor:**

Esta Autoridad no la puede determinar, en virtud de que la empresa denominada AFLEMS, S.A. DE C.V., no presenta documentación con la cual acredite sus condiciones económicas, a pesar de que mediante el Acuerdo de Emplazamiento No. PFP/PA/25.5/2C.27.1/0163-18, de fecha treinta y uno de Julio del dos mil dieciocho, el cual le fue legalmente notificado el día siete de agosto del mismo año, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por perdido ese derecho.

**c) En cuanto a la reincidencia:**

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación dependiente de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la empresa denominada **AFLEMS, S.A. DE C.V.**, y por lo tanto **NO** se considera reincidente.

**d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción:**

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerados que anteceden y en particular, de la naturaleza de la irregularidad, se tiene que no fue realizada con carácter intencional, en virtud de tratarse de un accidente por la pérdida de control de la unidad propiedad de la empresa denominada **AFLEMS, S.A. DE C.V.**

**e) El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motivan la sanción:**

En cuanto al beneficio obtenido por la empresa, respecto de las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que nos ocupa, se considera que **NO** obtuvo un beneficio económico, toda vez que la emergencia se generó a raíz de un derrame de diésel, y la empresa realizó las acciones de contención y remediación en el sitio contaminado, por lo que se tiene que erigió gastos para dar cumplimiento a la legislación ambiental.

V.- Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 fracción I, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en estricta relación con en relación con lo dispuesto en los artículos 107 y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa AFLEMS, S.A. DE C.V., la siguiente sanción:

1.- Por haber afectado suelo natural, vegetación y agua, provocada por la pérdida de control de la unidad propiedad de la empresa denominada **AFLEMS, S.A. DE C.V.**, la cual sufrió la perforación del tanque de autoconsumo derramándose 100 litros de diésel el día seis de abril del año dos mil diecisiete y haber remediado el mismo, se le impone:

Una multa atenuada de \$21,122.50 (veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 M.N.) equivalente a **250 Unidades de Medida y Actualización**, a razón a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos; en contravención con los artículos 68, 69 y 72 de la Ley en comento, 130, 131, 133, 135, 138, 144, 150 fracción III, 151 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** El Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando I de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Esta Autoridad en ejercicio de sus funciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 169 fracción I, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en estricta relación con en relación con lo dispuesto en los artículos 107 y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina aplicar a la empresa AFLEMS, S.A. DE C.V., la siguiente sanción:

1.- Por haber afectado suelo natural, vegetación y agua, provocada por la pérdida de control de la unidad propiedad de la empresa denominada **AFLEMS, S.A. DE C.V.**, la cual sufrió la perforación del tanque de autoconsumo derramándose 100 litros de diésel el día seis de abril del año dos mil diecisiete y haber remediado el mismo, se le impone:

Una multa atenuada de \$21,122.50 (veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 M.N.) equivalente a **250 Unidades de Medida y Actualización**, a razón a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), al momento de imponerse la sanción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día diez de Enero de dos mil diecinueve, por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), y que entró en vigor el día primero de Febrero del año dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 26 apartado B de nuestro máximo ordenamiento, artículo 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, por lo que **de manera general** para la imposición de sanciones pecuniarias para esta autoridad ambiental se tomará en cuenta la Unidad de Medida y Actualización previamente mencionada; por haber infringido lo señalado en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los residuos; en contravención con los artículos 68, 69 y 72 de la Ley en comento, 130, 133, 135, 138, 144, 150 fracción III, 151 y 156 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

  
2019  
José Guadalupe Zepeda  
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
ESTADO DE NUEVO LEÓN



**T E R C E R O.-** Se le hace saber al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AFLEMS, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente Resolución Administrativa.

**C U A R T O.-** La conmutación es un beneficio sustitutivo o conmutativo de una sanción pecuniaria, a efecto de que la multa impuesta pueda ser sustituida o cambiada por otra que refleje un grado menor de severidad y propicie el resarcimiento del daño ocasionado al medio ambiente.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169, penúltimo párrafo y 173, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se hace saber al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AFLEMS, S.A. DE C.V.**, que puede solicitar la modificación o conmutación de la multa impuesta por una inversión equivalente que genere un beneficio directo para la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales y, entre otros proyectos, puede considerar los siguientes:

- Adquisición e Instalación del equipo para evitar la contaminación no relacionada con las obligaciones legales de la empresa sancionada;
- Acciones dentro del programa de auditoría ambiental en términos del artículo 38 y 38 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que se dirijan a realizar el examen metodológico de las operaciones de la empresa sancionada, respecto de la contaminación y riesgo que generan, el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental y de los parámetros internacionales y de buenas prácticas de operación e Ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias para proteger el medio ambiente;
- Diseño, implementación y ejecución de un programa interno de prevención delictiva de la empresa (programas de cumplimiento criminal) que en términos de los artículos 15 fracción VI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 20 y 54 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y 11 Bis párrafo último del Código Penal Federal, permitan prevenir dentro de una empresa la comisión de delitos contra el ambiente e infracciones administrativas ambientales;
- Acciones de difusión e información ambiental en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracciones XXVI y XXVII, 15 fracción VI, 158 fracción V, 159 Bis 3 párrafo segundo de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Acciones de educación ambiental que en términos de los artículos 15 fracción XX, 39 y 41 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, promuevan la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos; investigación científica y tecnológica, planes y programas para la formación de especialista y para la investigación de las causas y efectos de los fenómenos ambientales. Así mismo, programas académicos que generen conocimientos estratégicos acerca de la naturaleza, la interacción entre los elementos en los ecosistemas, incluido el ser humano, la evolución y la transformación de los mismos; y aquellos programas que fomentan la prevención, restauración, conservación y protección al ambiente;
- Acciones de mitigación y adaptación a los efectos de cambio climático;
- Acciones en beneficio de las áreas naturales protegidas; creación de áreas destinadas voluntariamente a la conservación; así como medidas para la conservación de flora, fauna y los ecosistemas en términos de lo dispuesto por el Título Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Proyectos de limpieza, caracterización y/o remediación de suelos contaminados con residuos peligrosos, en predios abandonados o que sean propiedad de gobiernos locales o federal, que presenten un potencial daño a la salud de la población y del ambiente.
- Fortalecer las capacidades operativas y de investigación de la autoridad encargada de la procuración de justicia ambiental, con la adquisición de equipo analítico e instrumental de laboratorio; equipo de monitoreo y medición en campo;



**2019**  
Año del Caudillo del Sur  
Emiliano Zapata

infraestructura informática; infraestructura tecnológica entre otros que le permitan fortalecer sus atribuciones para la vigilancia, protección, control y preservación del ambiente, y en su caso, reparación del daño ambiental.

No se omite señalar al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AFLEMS, S.A. DE C.V.**, que cuenta con la posibilidad de **conmutar la multa impuesta, una vez ingresado al programa de auditoría ambiental** de tal forma que estos recursos pueden ser encausados a las mejoras ambientales a su instalación, para lo cual deberá comunicarse a la subdelegación de auditoría ambiental a los teléfonos de esta dependencia o al correo [anzures@profepa.gob.mx](mailto:anzures@profepa.gob.mx).

**Q U I N T O.-** Deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el Resuelve Segundo de la presente Resolución Administrativa, mediante el esquema **escinco** para el pago de las multas impuestas por esta Autoridad, a través de la página [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx) y de ventanilla bancaria, acreditando el pago de la multa impuesta ante esta Autoridad mediante un ejemplar. Tùrnese copia autógrafa de la presente Resolución, a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público** para que haga efectiva la multa impuesta y una vez efectuada, se sirva comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

Para una mejor orientación sobre el pago requerido, a continuación, se enlistan los pasos a seguir:

#### **PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR FORMATO e5 EL SERVICIO**

- Paso 1:** Ingresar a la dirección electrónica.  
[http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446)  
ó a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>
- Paso 2:** Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos
- Paso 3:** Registrarse como usuario.
- Paso 4:** Ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 5:** Seleccionar icono de la PROFEPA.
- Paso 6:** Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
- Paso 7:** Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el O.
- Paso 8:** Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 9:** Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA
- Paso 10:** Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 11:** Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- Paso 12:** Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.
- Paso 13:** Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14:** Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
- Paso 15:** Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16:** Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

**S E X T O.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al **C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AFLEMS, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, en el domicilio citado al calce.

**SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL C. REPRESENTANTE Y/O APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA AFLEMS, S.A. DE C.V., Y/O AUTORIZADOS LOS C.C.**

[Redacted signature area]

2019  
AGENCIA NACIONAL DE  
FAMILIANO ZAPATA



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales.**  
Delegación de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León.  
Subdelegación Jurídica



COPIA CON FIRMA AUTOGRAFA DEL PRESENTE PROVEIDO.

Así lo proveyó y firma el **LIC. JOSÉ AARÓN MENDOZA RAMÍREZ**, Encargado del Despacho de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XXXIV, XLIX y último párrafo XXXVII y penúltimo párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIX, XXIII, XXXI y XLIX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por designación realizada mediante oficio PFPA/14C.26.1/593/19, signado por la C. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



JAMR/PJOL/auaa  
EXPDANTE ADMTVO # 27.1/0089-17  
OFICIO # 27.1/0110-19

SEMARNAT  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN



2019  
Así lo celebran  
EMILIANO ZAPATA